



Resolución Directoral

N° 020-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 13 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 174-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 021-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, y el Informe Legal N° 026-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, ambos de fecha 13 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se celebró el Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: *"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación - Distrito de San Juan de Lurigancho"*, con código SNIP N° 141274;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, el PNSU y el consultor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, en adelante el Supervisor, celebraron el Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: *"Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación - San Juan de Lurigancho"*, por el monto de S/ 4 566 800,01 (Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos con 01/100 Soles);

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: *"Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación - San Juan de Lurigancho"*, con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, se suscribe una Adenda al Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y el CONSORCIO BAYOVAR I, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado



Resolución Directoral

contrato, con la expresa conformidad del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 06 de febrero de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 002-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC, el Director Ejecutivo de la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, respecto del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", por el monto de S/ 439 786,70 (Cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y seis con 70/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 0.52% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 072-2019-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 21 de febrero de 2019, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo N° 11, por cuarenta y nueve (49) días calendario, en razón de la necesidad del plazo adicional para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 002-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC, causal tipificada en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 072-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 27 de febrero de 2019, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza al PASLC, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 11, mediante la cual, concluye que se expida la resolución declarando procedente la ampliación de plazo N° 11, por veintinueve (29) días calendario; asimismo, señala que la sustentación realizada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha sido efectuada dentro del plazo perentorio, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo prorrogarse la fecha final del plazo de ejecución de la obra al 28.03.2019;

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 021-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, concluye lo siguiente:

"g) **CONCLUSIONES**



Resolución Directoral

Con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por cuarenta y nueve (49) días calendarios presentada por el contratista CONSORCIO BAYOVAR I con Carta N°072-2019-CBI-OBRA con fecha de recepción del 21.02.2019 y sobre la base de lo manifestado por la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C en su Carta N°072-2019-ATINSAC/JS-LST, que fue remitido a la Entidad mediante Informe Técnico de la Supervisión del 27.02.2019, es de opinión del suscrito que resulta PROCEDENTE, otorgarle veintinueve (29) días calendarios por los motivos siguientes:

- a) En los aspectos de forma, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, se evidencia que el inicio de la causal lo inicia mediante cuaderno de obra Asiento N°499 de fecha 28.08.2018, que a la letra dice: "En relación a la carta 431-2118-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO que la Entidad les dirige como supervisión para su análisis de la alternativa de fuente de abastecimiento provisional y alternativa de agua potable para Bayóvar, referida en su asiento 496, tomamos conocimiento de ella, y señalamos que nuestro alcance contractual contempla, para el abastecimiento de agua, la construcción de una CD-01, cuyo replanteo aun no nos aprueban. Por lo que aprovechamos para reiterarla, pues la demora en ello nos impide cumplir con los problemas de ejecución vigentes, y viene afectando la Ruta Crítica. Respecto a la fuente provisional y alternativa que señala Sedapal, desde la cámara de válvula de purga del Ramal Norte, con estructuras de control con Macromedidores de Caudal o Cámara de Macromedición, y con la construcción de una cámara de válvula de derivación; precisamos que no están contempladas en el alcance contractual; pero resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ante la problemática de la Derivación Mariscal Cáceres manifestada por la misma Sedapal. Esto significaría una modificación del Contrato, que debe ser aprobada por la Entidad. Por lo que anotamos la Necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra.
- b) Que mediante el asiento en el cuaderno de obra N°738 del residente de obra de fecha 07.02.2019, el contratista invoca el cese de la causal, que a la letra dice: "comunicamos que con fecha 06.02.2019, hizo entrega la supervisión en horas de la tarde 5:00 pm, la carta N°041-2019-ATINSAC/JS-LST, adjuntando el Expediente Técnico y la aprobación de la Resolución Directoral N°002-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC, referente al Adicional N°02 con respecto a la Necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional de Obra relacionada con la fuente provisional y alternativa de agua, por lo que se considera cierre de la causal en concordancia con los Art. 34.5 y N°170 de la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado; y específicamente según el Art. 169 del Reglamento de Contrataciones de la LCE por la causal del numeral " 2. Cuando es Necesario un Plazo Adicional para la ejecución de la prestación Adicional de Obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado", por lo tanto solicitaremos una ampliación de plazo".
- c) Que se cumplió con el Inicio y Fin de la causal y se entregó el expediente Administrativo de Ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Sin embargo analizaremos los aspectos de fondo.

- d) En los aspectos de fondo, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, se evidencia:





Resolución Directoral

- Que según el Artículo 152, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, entre las cuales indica que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, lo cual se cumplió con el acta de entrega de terreno que firmaron todos los involucrados, Residente de Obra Consorcio Bayóvar I, Supervisor de Obra Acruta & Tapia Ingenieros SAC sin observaciones, por ende la obra como plazo de inicio es el 03.10.2017.
- Qué; de acuerdo a la siguiente causal: (i) cuando es necesario un Plazo Adicional para la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra para la Ejecución de la Alternativa de la Fuente de Agua; y que de acuerdo al Expediente Técnico de la Prestación Adicional, cuenta con un plazo de cincuenta (50) días calendario elaborado por la Entidad, debido a que dicho trabajo está sustentado en el Cronograma de Ejecución de Obra de la Prestación Adicional del Expediente Técnico en concordancia a su Metrado y Rendimiento establecido en el Expediente Técnico Original, corregido por la Entidad; por un monto de S/.439, 786.70 (Cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y seis con 70/100 soles) y con un plazo de cincuenta (50) días calendario.
- Que, la causal de la Fuente de Agua Cierra el 06.02.2019, mediante Resolución Directoral N°002-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC; que fue notificada a la contratista mediante correo electrónico de fecha 06.02.2019 por parte de la Entidad y se realizó la entrega del Expediente Técnico por parte de la Supervisión Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, mediante carta N°041-2019-ATINSAC/JS-LST, de la misma fecha 06.02.2019; por un monto de S/ 439, 786.70 (Cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y seis con 70/100 soles), con un plazo de cincuenta (50) días calendario; por lo que la contratista queda notificado en dicha fecha.
- Que, se le otorgo a la contratista Consorcio Bayóvar I; plazos con causal abierta mediante Resolución Directoral N°008-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA; desde el 29.01.2019 hasta el 07.02.2019; y mediante Resolución Directoral N°015-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA desde el 08.02.2019 hasta el 17.02.2019; y mediante Resolución Directoral N°018-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA desde el 18.02.2019 hasta el 27.02.2019.
- Que, la causal cierra el 06.02.2019, por lo que desde el 07.02.2019 hasta el 27.02.2019 Son veintiún (21) días calendario que son subsumidos por la Contratista Consorcio Bayóvar I, por haber obtenido plazo mediante Resoluciones Directorales N°008, se le descuenta un (01) día calendario, N°015 se le descuenta por diez (10) días calendario y N°018 se le descuenta por diez (10) días calendario; por lo que de los cincuenta (50) días calendario necesarios para ejecutar la Prestación Adicional de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la Entidad, se le descuenta los veintiún (21) días calendarios a la contratista Consorcio Bayóvar I por estar aprobados mediante Resolución Directoral N°008, N°015 y N°018; quedando veintinueve (29) días calendarios que serán contabilizados desde el 28.02.2019 hasta el 28.03.2019.
- Que, de acuerdo al convenio N°100-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU (Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Sedapal S.A), en la CLAUSULA SETIMA numeral 7.1.7, que a la letra indica: "La EPS se hace responsable de la Supervisión (...) u otro que signifique la culminación de la ejecución contractual de las obras del PROYECTO. En caso el incumplimiento de la EPS genere costos o algún tipo de derecho a favor de la contratista conforme a lo previsto en

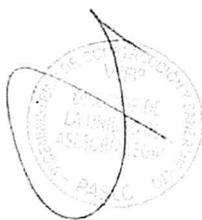




Resolución Directoral

la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; estos costos o derechos serán asumidos por la EPS"; por ende de acuerdo al convenio, la EPS será responsable de dichos costos; costos que se han generado por la Prestación Adicional de Obra N°02 y la Elaboración de dicho Expediente Técnico por parte del consultor, por no haber entregado la Cámara de Derivación Mariscal Cáceres por estar en Arbitraje; para su ejecución de acuerdo al cronograma establecido en el expediente técnico Original aprobado por la EPS Sedapal.

- Por lo que es de opinión que se declara **Procedente**, la Ampliación de Plazo N°11, por veintinueve (29) días calendario de Aprobación del Adicional de Obra en mención, que es únicamente por la diferencia del plazo que faltan otorgársele para que se culmine la Prestación Adicional de la Alternativa Fuente de Agua, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, que es por cincuenta (50) días calendario y este se computara a partir del 28.02.2019 hasta el 28.03.2019 esto en relación a su Metrado y Rendimiento en concordancia al Expediente Técnico Original aprobado por la EPS Sedapal, y de la Prestación Adicional de Obra N°02 aprobado por la entidad para su ejecución; dado que el contratista Consorcio Bayóvar I cuenta con un plazo otorgado de veintiún (21) días calendario, mediante Resolución Directoral N°008 se le descuenta un (01) día calendario, Resolución Directoral N°015 se le descuenta diez (10) días calendario y Resolución Directoral N°018 se le descuenta diez (10) días calendario (...).



Que, mediante Memorándum N° 174-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 13 de marzo de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 021-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV a la Unidad de Administración, concluyendo que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por veintinueve (29) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 026-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 13 de marzo de 2019, advierte que en el literal 6.2 del numeral 6. Análisis considerado para la Ampliación de Plazo N° 11, de la Carta N° 072-2019-CBI-OBRA, el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, señala que la fecha de Inicio de la Causal, se anotó en el Asiento N° 499 del Cuaderno de Obra, de fecha 29.08.2018, mediante el cual el Contratista señala la necesidad de contar con el Adicional de Obra de Fuente Alternativa del Sistema de abastecimiento de agua potable en Bayóvar; y señala como fecha de cese de causal, el día 06.02.2019, fecha en que se notificó al contratista la Resolución Directoral N° 002-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC, que aprueba el Adicional de Obra N° 02, situación que fue anotada por el Contratista en el Asiento N° 738 del Cuaderno de Obras, por lo cual habría cumplido con el procedimiento (aspecto de forma), establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, opinión que es compartida con la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a través del Informe adjunto a la Carta N° 072-2019-ATINSAC/JS-LST, y el Coordinador de la Unidad de Obras, a través del Informe Técnico N° 021-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV;



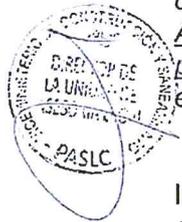
Que, en razón del aspecto de fondo y/o técnico, le corresponde evaluar y manifestarse a la Unidad de Obras, al ser el Órgano especializado de la Entidad, para



Resolución Directoral

pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria, en ese sentido, en el Informe Técnico N° 021-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por veintinueve (29) días calendario, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, respecto a la cuantificación del plazo (aspecto de fondo), en el literal 6.3 del numeral 6. Análisis considerado para la Ampliación de Plazo N° 11, de la Carta N° 072-2019-CBI-OBRA, el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, señala lo siguiente:“(…) Se recalca, que el plazo por calcularse para la presente ampliación de plazo que se solicita, se considera inicialmente la fecha de término de plazo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 la que culmina el jueves 07/02/2019 y por tanto el conteo de ampliación es a partir del 08/02/19; el resultado final del tiempo cálculo de la Ampliación de Plazo N° 11 será reducido en cuanto se nos remita las resoluciones por parte de la Entidad de las Ampliaciones de Plazo N° 09 y 10 cuyas solicitudes se encuentran aprobadas por parte de la Supervisión (...)”. (Lo subrayado es nuestro);



Que, en ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras, a través del Informe Técnico N° 021-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, concluye que son cincuenta (50) días calendario necesarios para ejecutar la Prestación Adicional, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la Entidad, sin embargo, al ser el final de la causal el 06.02.2019, a partir del 07.02.2019 al 27.02.2019, son 21 días calendarios, que son subsumidos por la Contratista, al habersele otorgado la Ampliación de plazo N° 08, 09 y 10, a través de las Resoluciones Directorales N° 08, 015 y 018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, respectivamente, cuantificándose un (01) día calendario (Ampliación N° 08), diez (10) días calendario (Ampliación de plazo N° 09) y diez (10) días calendario (Ampliación de plazo N° 10); quedando veintinueve (29) días calendarios que serán contabilizados desde el 28.02.2019 hasta el 28.03.2019;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 11, por veintinueve (29) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO BAYÓVAR I, a través de la Carta N° 072-2019-CBI-OBRA, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayóvar ampliación – San Juan de





Resolución Directoral

Lurigancho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

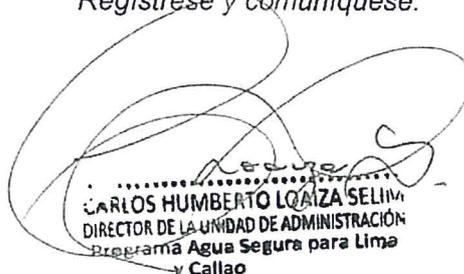
Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Obras emita un informe detallando las causas que habrían originado la ampliación de plazo concedida, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración registre la información correspondiente a la presente resolución en el SEACE, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado".

Artículo Quinto.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELINA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao

